

Montevideo, 19 de mayo de 2015

VISTAS:

Para sentencia estas actuaciones individualizadas con el N° 023/2014, que se inicia con denuncia formulada por los Dres. ELENA VIGNOLI y MARCELO DIAMANT en representación de la Mesa Ejecutiva del Sindicato Anestésico Quirúrgico del Uruguay (SAQ) fechada el 3 de febrero de 2014, con su escrito complementario de fecha 18 de febrero de 2014, contra los integrantes del Servicio de Otorrinolaringología (ORL) del Hospital Pasteur (ASSE) los Dres. GLADYS DURÉ, MARÍA EUGUI, ERNESTO FALCONI, MARTÍN FRASCHINI, SANTOS MARTÍNEZ, CARINA ALMIRÓN y DANIEL PALADINO.

RESULTANDO:

1.- Que se dictó resolución con fecha 11 de marzo de 2014 en la que se asumió jurisdicción en el ámbito de la competencia que le confiere el art. 24 de la Ley N° 18.591 y art. 43 del Decreto 83/2010.

2.- Que habiendo sido notificados de dicha resolución, oportunamente los profesionales denunciados comparecieron contestando tiempo y forma la denuncia que les fuera notificada.

3.- Que este Tribunal con fecha 20 de mayo de 2014 dictó resolución de admisibilidad del escrito de descargos, fijó objeto del procedimiento y admitió la prueba ofrecida.

4.- Que en carácter de prueba la parte denunciante ofreció la siguiente:

4.1 Documental: Impresión de la comunicación por email enviada por la Unidad de Negociación de ASSE al Veedor del SAQ en dicha repartición con fecha 2 de diciembre de 2013.

4.2 Oficio: a la Gerencia General de ASSE a fin de que envíe copia de las actuaciones cumplidas respecto los hechos denunciados.

4.3 Testimonial:

Se ofrecen testimonios de:

4.3.1. Dr. Raúl Blanco, Veedor del SAQ en ASSE.

4.3.2 Dra. Cecilia Greif, Encargada de la Unidad de Negociación de ASSE.

4.3.3. Dr. Walter Giossa, Encargado del sistema informático de ASSE.

5.- Que en carácter de prueba la parte denunciada ofreció la siguiente:

5.1 Documental:

5.1.1 Documento identificado como Anexo 1. (Graficas sobre cantidad de procedimientos realizados fuera de block, y cuántos de estos últimos fueron combinados y cuantos no lo fueron, en 2011, 2012 y 2013,

5.1.2 Documento identificado como Anexo 2. (Análisis comparativo de los costos básicos de instrumental de endoscopia rígida utilizados en el servicio de endoscopia del Hospital Pasteur (abril de 2014) Cotización del instrumental por Labimed que tiene la representación de STEMA y por Neomed que tiene la representación de KARL STORZ).

5.1.3 Documento identificado como Anexo 3. (Ventajas de la realización de procedimientos combinados de cirugía y endoscopia en procedimientos de las vías Aero digestivas superiores)

5.1.4 Categorización de las operaciones de ORL.

5.1.5 Aranceles de la Sociedad de Broncoesofagología.

5.1.6 Propuesta de categorización y valoración de sistema de puntos para ASSE de los procedimientos endoscópicos de las VAD, adultos y niños.

5.1.7 Resolución del Directorio de ASSE del 4 de noviembre de 2009 por la cual dispone la realización de guardias de endoscopia rígida y flexible por parte del servicio al que pertenecen los denunciados.

5.1.8 Solicitud de pago de los procedimientos endoscópicos de las vías Aero digestivas superiores fuera del block quirúrgico y Acta de Comisión de Seguimiento de Acuerdo Médico en la que se autoriza su pago.

5.2 Oficios:

5.2.1. A ASSE a fin de que remita copia autenticada de:

(i) los contratos de Comisión de Apoyo y descripción del cargo presupuestado de los Dres. GLADYS DURÉ, MARÍA EUGUI, ERNESTO FALCONI, MARTIN FRASCHINI, SANTOS MARTÍNEZ, CARINA ALMIRÓN y DANIEL PALADINO.

(ii) listado completo de todas las categorías de procedimientos y actos médicos que existen en el sistema Open SIH.

(iii) copia autenticada de las descripciones operatorias ingresadas al sistema Open SIH de todos los procedimientos que son cuestionados (en aras de tutelar la intimidad del paciente se pide se tachen los datos identificatorios).

(iv) Acta de Comisión de Seguimiento de Acuerdo Médico.

(v) Resolución del Directorio de ASSE del 4 de noviembre de 2009.

5.2.2 Oficio a ASSE a fin de que informe sobre:

(i) Si el SAQ le remitió la propuesta de la Sociedad de Otorrinolaringología de categorización de procedimientos.

(ii) Sobre los costos de uso diario de CTI, uso diario de intermedio, uso diario de sala común, hora de block quirúrgico para cirugía corriente, cirugía mayor y cirugía alta.

5.2.3 Oficio a la Sociedad de Broncoesofagología para que remita copia autenticada de los aranceles.

6.- Que en carácter de prueba de oficio se dispuso:

6.1 Testimonial:

6.1.1 Se tome declaración de Director del Hospital Pasteur Dr. Ricardo Ayestarán.

6.1.2 Se tome declaración del Jefe de Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Pasteur Dr. Daniel Paladino.

6.2 Se tome declaración de las partes:

6.2.1 Parte denunciante: Dres. ELENA VIGNOLI y MARCELO DIAMANT

6.2.2 Parte denunciada: Dres. GLADYS DURÉ, MARÍA EUGUI, ERNESTO FALCONI, MARTIN FRASCHINI, SANTOS MARTÍNEZ, CARINA ALMIRÓN y DANIEL PALADINO.

7.- Que por escrito de fecha 9 de junio de 2014, la parte denunciada interpone recurso de revocación contra la resolución del Tribunal del 20 de mayo de 2014, y denuncia un hecho relevante para este proceso.

7.1 Objeto y fundamentos de la impugnación

La resolución impugnada resulta agravante a la parte denunciada en atención a que admite definitivamente la incorporación a este proceso de medios probatorios que a su juicio resultan inadmisibles en virtud de la normativa vigente.

Dicha impugnación se funda en el art. 60 del Decreto 83 de 2010. Además considera la prueba impugnada como prueba "ilícita", de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Procedimiento.



TRIBUNAL DE ÉTICA

Se argumenta que la prueba a la que se opone la parte denunciada resulta agravante pues su incorporación “significa –o podría significar- la vulneración del secreto del procedimiento disciplinario que se está llevando adelante en vía administrativa.”

7.2 Denuncia de hecho nuevo.

La parte denunciada presenta en carácter de prueba superviniente lo que califican como un hecho nuevo relevante para este proceso. Así, refieren como tal al conocimiento reciente del texto de una nota firmada por el Dr. MARCELO DIAMANT en la que en síntesis expresa “Yo no tuve participación alguna en la investigación que hizo ASSE, no fui ni informante ni denunciante ni consultado ni nada de nada.” Agrega “Mi única –posterior intervención consistió en firmar junto a otra delegada del SAQ una nota dirigida al Colegio Médico.”

8.- Que con fecha 17 de junio de 2014 el Tribunal de Ética Médica dicta resolución en la que da por interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación contra la resolución del 20 de mayo de 2014, y admite por denunciado el hecho nuevo incorporando el documento referido al expediente.

Asimismo en dicha resolución:

- 1) Revoca parcialmente la resolución de fecha 20 de mayo de 2014 en lo que refiere a la admisibilidad de una de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante (libramiento de oficio a ASSE a fin de que remita copia autenticada de las actuaciones cumplidas respecto de los hechos denunciados).
- 2) Dispone en carácter de prueba a instancias del Tribunal la remisión de oficio a ASSE a fin de que se sirva informar si el procedimiento que se habría iniciado en 2013 a los Dres. GLADYS DURÉ, MARÍA EUGUI, ERNESTO FALCONI, MARTIN FRASCHINI, SANTOS MARTÍNEZ, CARINA ALMIRÓN y DANIEL PALADINO por los hechos acaecidos en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Pasteur se encuentra finalizado, y remita copia autenticada de las actuaciones cumplidas a este Tribunal.

9.- A fojas 161, 162 y 166 se incorporan copia de oficios remitidos a ASSE.

10.- A fojas 187 a 199 se incorpora acta de declaración de parte del Dr. MARCELO DIAMANT y a fojas 201 a 214 acta de declaración de la Dra. ELENA VIGNOLI (parte denunciante).

11.- A fs. 216 a 220 consta testimonio del Dr. Ricardo Ayestarán.

12.- Asimismo se incorporan actas de declaración de partes denunciadas:

12.1 Dra. GLADYS DURE fs. 221 a 232.

12.2 Dr. ERNESTO FALCONI fs. 285 a 305.

12.3 Dra. MARIA EUGUI fs. 306 a 319.



12.4 Dr. MARTIN FRASCHINI fs. 320 a 332.

12.5 Dr. SANTOS MARTINEZ fs. 340 a 352.

12.6 Dra. CARINA ALMIRON fs.353 a 359.

12.7 Dr. DANIEL PALADINO fs.360 a 368.

13.- A fs.382 a 391 consta testimonio del Dr. Raúl Blanco.

14.- A fs. 392 a 397 consta testimonio de la Dra. Cecilia Greif.

15.- A fs. 398 a 408 consta testimonio del Dr. Walter Giossa.

16.- Que se recibió por parte de ASSE copia de contratos correspondiente a los médicos denunciados y listado completo de todas las categorías de procedimientos en el Sistema Open SIH y la resolución del Directorio de ASSE de fecha 4.11.2009, documentación que se incorpora al expediente a fs. 244 A 284.

17.- Que se recibió asimismo por parte de ASSE informe en relación a que el SAQ le remitió la propuesta de la Sociedad de Otorrinolaringología de categorización de procedimientos, y detalle sobre costos de internación que fueron solicitados, documentación que se incorpora al expediente a fs. 371.

18.- Que, con relación al procedimiento sumarial en trámite –Referencia 29/068/1/50/14-, se recibió oficio de fecha 27 de agosto de 2014, firmado por el Secretario Letrado del Directorio de ASSE Dr. Martín Esposto, en el que informa que dichas actuaciones se encuentran en trámite de prueba y aún no han culminado.

19.- Que por resolución de fecha 9 de diciembre de 2014 se dio por concluida la instrucción, quedando el expediente de manifiesto y solicitándose alegatos de las partes.

20.- Que vencido el plazo de manifiesto los denunciados presentaron escrito en el que presentan documentación y solicitan prueba complementaria:

20.1 Oficio a ASSE a efectos de que remita copia autenticada de las descripciones operatorias ingresadas al sistema Open SIH de todos los procedimientos que son cuestionados (en aras de tutelar la intimidad del paciente se pide se tachen los datos identificatorios).

20.2 Oficio a ASSE a efectos de que remita copia autenticada de Acta de Comisión de Seguimiento de Acuerdo Médico de fecha 22.5.2009.

20.3 Oficio a la Sociedad de Broncoesofagología para que remita copia autenticada de los aranceles.

TRIBUNAL DE ÉTICA

20.4 Oficio a la Unidad de Negociación colectiva del Sindicato Médico del Uruguay (punto 7 literal a fs. 419).

20.5 Oficio a Instituciones de asistencia según consta en punto 7 literal b a fs. 419.

20.6 Oficio a Sociedad de Otorrinolaringología del Uruguay según consta en punto 7 literal c a fs. 419 y 420.

21. Que por resolución de fecha 30 de diciembre de 2014 el Tribunal admitió el escrito presentado incorporándose los documentos y librándose los oficios.

22.- Que por escrito de fecha 21 de abril de 2015 la parte denunciada presentó alegato.

23. Que la parte denunciante no compareció en plazo de manifiesto ni presentó escrito de alegato.

24. Que con fecha 28 de abril de 2015 se remitió oficio a ASSE a fin de que informe al Tribunal de Ética si el procedimiento que se habría iniciado en el 2013.

CONSIDERANDO:

1.- Que el objeto de este procedimiento consiste en determinar fehacientemente si los profesionales del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Pasteur (ASSE) Dres. GLADIS DURE, MARIA EUGUI, ERNESTO FALCONI, MARTIN FRASCHINI, SANTOS MARTINEZ, CARINA ALMIRON y DANIEL PALADINO, incurrieron en falta ética en relación a los hechos descritos en la denuncia.

2.- Que los denunciantes en su escrito manifestaron bajo el título *“Los hechos que dan lugar a la presente denuncia”* que *“el día 2 de diciembre de 2013, el Veedor de SAQ en ASSE Dr. Raúl Blanco, recibió un comunicado por parte de la Unidad de Negociación de ASSE en el que se expresa que en los controles que la Institución realiza habrían detectado discordancias e inexactitudes en los procedimientos realizados en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Pasteur. Dichos controles refieren a la actividad realizada en dicho Servicio entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012. En el mismo comunicado se expresa que una vez elevados dichos antecedentes a la Gerencia General de ASSE, se ha dispuesto por la misma la instrucción de un Sumario Administrativo a los profesionales responsables y actuantes en el Servicio referido, poniendo a disposición del Veedor Gremial la información, documentación y fundamentación para darle vista cuando él lo requiera. En conocimiento de ello la Mesa Ejecutiva del SAQ instruyó al Veedor Gremial para tomar conocimiento de dichos documentos, informándose luego por él mismo que efectivamente existirían varias discordancias, las que implicarían en su mayoría no solo una posible falta ética relevante, sino también un impacto económico (por un lado, en detrimento del Fondo de Productividad con la consecuente desvalorización del punto y por ende de la retribución del resto de los colegas de todo el país, y por otro lado un impacto económico favorable a los intereses personales de los implicados, viéndose acrecentada su retribución por la generación de puntos indebidos.”*

TRIBUNAL DE ÉTICA

3.- Que los denunciados en su escrito de contestación manifestaron una visión diametralmente opuesta a la denuncia, afirmando que *“...nosotros simplemente estamos ejerciendo la medicina de la mejor forma que sabemos y podemos hacerlo.”* *“El SAQ formula una denuncia que se basa enteramente en apreciaciones y consideraciones de su veedor gremial respecto de información que le fue proporcionada indebidamente por ASSE.”* Al referir a las discordancias e inexactitudes en los registros de actividad en el sistema Open SIH que se expresan en la denuncia, manifiestan que *“...tales afirmaciones no sólo son erróneas sino que demuestran un claro desconocimiento de nuestras especializaciones médicas y de las tareas que se cumplen en nuestro Servicio del Hospital Pasteur así como de las carencias del sistema Open SIH respecto a los procedimientos endoscópicos.”*

4.- Que de la instrucción realizada por este Tribunal surge que existe un procedimiento sumarial en trámite –Referencia 29/068/1/50/14- con respecto a los denunciados excluyendo a la Dra. Carina Almirón. Este extremo surge de informe que luce a fs. 373, así como de escritos presentados por las partes incorporados a estas actuaciones y testimonios vertidos ante este Tribunal.

5. Que este Tribunal ha agotado los medios para obtener copia autenticada de las descripciones operatorias ingresadas al sistema Open SIH de todos los procedimientos que son cuestionados, reiterando oficios a tal fin, sin recibir respuesta a los mismos.

6. Que es menester tener presente que los denunciados en su escrito de alegato manifiestan *“hemos sido denunciados por una supuesta falta ética en base a una investigación administrativa que a más de un año de iniciado este procedimiento, sigue en curso. Por lo tanto, no se ha resuelto todavía si las supuestas irregularidades que se nos pretenden imputar, son tales.”*

7.- Que la parte denunciante no ha presentado alegato de bien probado, y la conducta en este procedimiento de los profesionales firmantes de la denuncia no ha sido colaborativa con referencia al esclarecimiento de los hechos que originan estas actuaciones.

Este Tribunal manifiesta su desagrado ante la conducta procesal de la parte denunciante.

8.- Si bien el Tribunal ha procurado en la instrucción realizada esclarecer los hechos, la reserva de sumario ha impedido avanzar en dicho esclarecimiento. Por tal razón, de la prueba a disposición del Tribunal no se encuentran elementos que le permitan pronunciarse sobre este tema. Tampoco la parte denunciada aportó los medios probatorios que acreditaran fehacientemente los extremos de su denuncia.

TRIBUNAL DE ÉTICA

Por lo expuesto, el Tribunal de Ética

FALLA:

- 1.- Desestimase la denuncia formulada por los Dres. ELENA VIGNOLI y MARCELO DIAMANT en representación de la Mesa Ejecutiva del Sindicato Anestésico Quirúrgico del Uruguay (SAQ) fechada el 3 de febrero de 2014, con su escrito complementario de fecha 18 de febrero de 2014 contra los Dres. GLADIS DURE, MARIA EUGUI, ERNESTO FALCON, MARTIN FRASCHINI, SANTOS MARTINEZ, CARINA ALMIRON y DANIEL PALADINO.
- 2.- Notifíquese personalmente a las partes, encomendándose a la Secretaría.
- 3.- Cumplidas las formalidades exigidas, dese noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay. Oportunamente archívese.

Dr. Nisso Gateño
Presidente

Dr. Edmundo Batthyány
Secretario Ad-Hoc

Dr. Roberto Masláh

Dr. Baltasar Aguilar

Montevideo, 27 de mayo de 2015.-

Manifiesto conformidad al Fallo de fecha 19 de mayo de 2015, Exp. Nro. 23/2014, dejando constancia que no lo había firmado por encontrarme en el exterior.

Dr. Hugo Rodríguez